



FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ENTIDAD FUNDADORA, RÉGIMEN NORMATIVO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1º.- Denominación.

Con la denominación de "FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD" (de ahora en adelante la "Fundación"), y al amparo de las normas legales en vigor, se crea una organización privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está destinado al estricto cumplimiento de los fines que menciona el artículo 8º de los presentes Estatutos, durante todo el tiempo de vigencia de la Fundación.

La Fundación se regirá por la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus complementarias, además de con carácter general, por los contenidos en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

Art. 2º.- Entidad Fundadora.

La Fundación ha sido promovida por la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DIRECTIVOS DE LA SALUD, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid (D.P. 28043) en la calle José Silva, 3, provista de N.I.F. G-84095603.

Art. 3º.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Madrid, en la Calle del Poeta Joan Maragall, número 49, D.P. 28020.

Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio. El traslado de domicilio requiere la tramitación de la correspondiente modificación de estatutos, previa comunicación al Protectorado antes de elevar dicho acuerdo a escritura pública.

Asimismo, el Patronato, podrá crear para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional, delegaciones de la fundación en cualesquiera otras ciudades del territorio español, así como en cualquier país extranjero en que la Entidad Fundadora desarrolle sus actividades fundacionales.



Artículo 4º.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español y en el extranjero; por lo que su ámbito de actuación tendrá el carácter de nacional e internacional.

Art. 5º.- Nacionalidad.

La Fundación tiene nacionalidad española.

Art. 6º.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil.

En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico; y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los objetivos establecidos en estos Estatutos.

Art. 7º.- Duración.

La Fundación tendrá una duración de carácter indefinido.

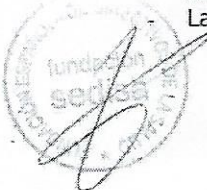
No obstante, lo anterior, si en algún momento su finalidad se estimase cumplida o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer al Protectorado su extinción en los términos previstos en el artículo 38.º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II.- OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

Art. 8º.- Fines de interés general de la Fundación y actividades.

Constituyen el objeto y fines de interés general de la Fundación aquellos que contribuyen a la promoción, desarrollo, protección y defensa de los servicios sanitarios y de sus funciones gestoras y directivas, para con ello conseguir un mejor conocimiento de los procesos de salud y enfermedad y de gestión y dirección de los servicios sanitarios y a mejorar el bienestar de la población a la que sirve, siendo éstos los siguientes:

- Fines educativos o de formación en el ámbito de la sanidad.
- Fines de investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de la salud.
- La cooperación internacional al desarrollo en el área sanitaria.





Estos fines podrán ser ampliados o reducidos dentro de su espíritu y contenido inicial, por decisión del Patronato de la Fundación, requiriéndose en todo caso la correspondiente modificación estatutaria previa comunicación al Protectorado.

El objeto y fines de la Fundación podrán ser realizados mediante la participación de la misma en otras entidades o a través de acuerdos de colaboración con terceros, siempre y cuando se respeten el espíritu fundacional de la misma reflejado en los presentes Estatutos y la legislación vigente

Para el cumplimiento de los fines educativos o de formación en el ámbito de la sanidad, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Organización de congresos, exposiciones, conferencias, coloquios, cursos, Másteres o seminarios de desarrollo profesional y de gestión, en los distintos ámbitos del sector sanitario y socio sanitario, para mejorar la formación de los profesionales de la salud, en el ámbito de las competencias del Patronato.
- Realizar auditorías, acreditar, certificar, avalar dichos programas y actividades formativas.
- Elaboración, edición, publicación de material formativo y divulgativo que fomenten el estudio y promoción de las actividades de gestión y planificación sanitaria así como su prevención en la comunidad, impulsando la profesionalización de las tareas de administración y gestión sanitaria.
- Promoción e impulso de programas encaminados a mejorar la formación, formación continuada y gestión en el ámbito de la gestión sanitaria y en defensa de los intereses profesionales del sector, participando activamente en su elaboración, desarrollo, ejecución, gestión e implantación de la innovación
- Acreditar competencias, funciones y habilidades profesionales, así como la puesta en marcha de proyectos de acreditación del desarrollo profesional continuo en gestión sanitaria y otros proyectos y evaluación que mejoren la gestión sanitaria y que sean de su competencia. Todo ello se desarrollará conforme a la normativa vigente, solicitando las oportunas autorizaciones de la administración correspondiente.

Para el cumplimiento de los fines investigación científica y desarrollo tecnológico en el ámbito de la salud, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Estudios de investigación clínica aplicada y de las mejoras e innovaciones en los procedimientos de gestión y dirección de los servicios sanitarios
- Análisis de líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico de ámbito sanitario, tanto respecto a la incorporación de nuevas tecnologías, como en la aplicación de nuevas sustancias, materiales y técnicas sanitarias, así como homologación de métodos, sistemas y nomenclaturas.



Para el cumplimiento de los fines de cooperación internacional al desarrollo en el área sanitaria, se desarrollarán las siguientes actividades:

- Intervenciones en cooperación internacional, mediante la elaboración y ejecución de proyectos y programas sanitarios de cooperación internacional, directamente o a través de organizaciones de carácter sanitario.
- Asesoramiento en el diseño y evaluación de proyectos sanitarios de cooperación internacional.
- Desarrollo de actividades de difusión del conocimiento, actos académicos, seminarios, etc., que difundan en nuestro país la importancia de la solidaridad y cooperación para el desarrollo.
- Actividades docentes de cooperación internacional, mediante la creación de programas de formación y capacitación de profesionales del sector salud en los países priorizados.
- Y cualesquiera otras que decida el Patronato, cuyo objetivo sea la ayuda y la agrupación de profesionales sanitarios en países en vías de desarrollo

Las anteriores actividades tendrán carácter enunciativo, que no limitativo, pudiendo desarrollarse los anteriores fines mediante cualquier otra actividad relacionada o vinculada a las anteriores, previo acuerdo del Patronato, que vayan destinadas en todo caso a mejorar la formación de los profesionales de la salud y la gestión sanitaria.

Art. 9º.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento, siempre que sean acordes para conseguir el fin fundacional.

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretarán en programas aprobados en cada caso por el Patronato.

Expresamente se prohíbe que cualquier persona u organismo, de Derecho Privado o de Derecho Público, se atribuya, asuma, avoque o intervenga las funciones de la Fundación, o pretenda hacerlo, excepto la actuación del Protectorado correspondiente, dentro de su marco y finalidad.

Art. 10º.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre personas que, por motivos profesionales o personales, estén interesados en la promoción, desarrollo, protección y defensa de los servicios sanitarios; pretendan un mejor conocimiento de los procesos de salud y





enfermedad y gestión y dirección de los servicios sanitarios; y/o estén interesados en la investigación clínica aplicada y en las mejoras e innovaciones en los procedimientos de gestión y dirección de los servicios sanitarios así como en el análisis de líneas de investigación científica y desarrollo tecnológico de ámbito sanitario.

Art. 11º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO III.- ÓRGANOS RECTORES.

Art. 12º.- Órganos rectores.

Son órganos rectores de la Fundación, el Patronato y el Comité Ejecutivo.

El Patronato podrá designar uno o varios Directores Gerentes.

Sección I.- DEL PATRONATO.

Art. 13º.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 14º.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas naturales que, teniendo plena capacidad de obrar y sin estar inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos, las representen.

Las personas físicas que representen a entidades jurídicas en el ejercicio del cargo de Patrono cesarán en esta representación en el momento en que la entidad representada lo comunique por escrito al Patronato de la Fundación, designando al mismo tiempo la persona o personas que ejercerán el cargo de Patrono en su nombre. Tanto el nombramiento como el cese de dichos representantes de entidades jurídicas habrán de ser inscritos en el Registro de Fundaciones.



Art. 15º.- Nombramiento, aceptación y cese de patronos.

Los patronos serán nombrados inicialmente por la Entidad Fundadora y ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados en él sucesivamente y sin límite por periodos de igual duración. En ausencia de la Entidad Fundadora, el nombramiento de los patronos será llevado a cabo por el Patronato, que se ajustará a los mismos presupuestos señalados para el caso de la Entidad Fundadora.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

El cese en el cargo del patrono tendrá lugar, entre otros, en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y que se enumeran a continuación:

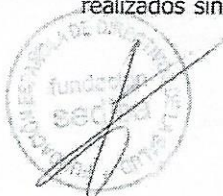
- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado I del artículo 17 de la mencionada Ley 50/2002.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 17 de la mencionada Ley 50/2002.
-
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por renuncia del Patrono, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Producida una vacante entre sus miembros, la Entidad Fundadora designará a la persona que ocupará el cargo, salvo que decida reducir el número de los miembros.

Art. 16º.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos, desarrollar las actividades propias de su cargo y que conduzcan a la consecución de los fines fundacionales, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones de acuerdo con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos





de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, por lo menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 17º.- Carácter gratuito del cargo.

El cargo de patrono será de confianza, honorífico y gratuito. Sin embargo, sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones correspondientes, así como de los demás debidamente justificados que el desempeño de su función les cause.

Artículo 18º.- Organización del Patronato.

El Patronato elegirá un Presidente y un Vicepresidente, así como un Secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato.

Art. 19º.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde por delegación del Patronato ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará y fijará el orden del día de las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.

Supervisará las actividades de la Fundación y presentará al Patronato los informes que considere oportunos.

Art. 20º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 21º.- El Secretario.

El Patronato designará una persona para que desempeñe las funciones de Secretario, y que serán las de custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, expedir los informes que sean necesarios, extender Acta de las sesiones y certificar los acuerdos adoptados. En estos dos últimos casos con el visto bueno de quien presida la reunión.



Art. 22º.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver todas aquellas cuestiones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos, teniendo para ello las más amplias facultades, sin más límites que los establecidos obligatoriamente por la Ley.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar el Plan de actuación así como las Cuentas Anuales.
- e. Practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
- f. Comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación con carácter previo a la elevación a público del acuerdo de modificación de estatutos adoptado a tales efectos.
- g. Acordar la extinción de la Fundación debido a la realización íntegra del fin fundacional, por resultar imposible su realización o por concurrir cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, solicitando siempre al Protectorado la ratificación de dicho acuerdo de extinción.

La liquidación de la fundación una vez extinguida se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

- h. Solicitar al protectorado la autorización previa a la enajenación, onerosa o gratuita así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales
- i. Nombrar, destinar y despedir a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación, estableciendo sus funciones y asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- j. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Juzgados de lo Social, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites,



instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o intereses a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

k. Nombrar uno o varios Administradores o Gerentes.

l. Para la orientación de los proyectos de la Fundación, el Patronato constituirá un Consejo Asesor, Grupo de Expertos, Comité Consultivo, Grupos de Trabajo de carácter asesor, para trabajos específicos de duración limitada o indefinida, cuya composición y reglamento de funcionamiento interno deberá ser aprobado por el Patronato, dándoles las directrices y recursos necesarios para su actuación, aprobando sus honorarios o remuneraciones. Asimismo, el Patronato podrá invitar a dichos asesores a las reuniones del propio órgano rector con el fin de informar sobre cuestiones concretas del trabajo encargado, con independencia de que no puedan asistir al resto de la reunión si hay oposición a ello por parte de algún patrono.

m. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias.

n. Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

o. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

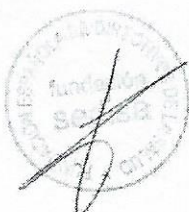
p. Otorgar poderes con las facultades que tenga por conveniente, así como delegar cualquier de los anteriores que no sea indelegable. El Patronato no podrá delegar la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.

q. En general, cuantas funciones sean necesarias para la administración y gobierno de la Fundación.

Art. 23º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato, proponiendo los asuntos concretos que deben ser incluidos en el Orden del Día. En este último caso, el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción de la petición.

Las convocatorias las hará llegar el Secretario y se realizarán por escrito, por cualquier medio de comunicación, individual o colectivo, incluida la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, que asegure la recepción del anuncio por parte de sus componentes con la debida antelación, que será como mínimo de quince (15) días, a la fecha de su celebración, indicándose lugar, día y hora, así como el Orden del día de la reunión. Los miembros del Patronato tendrán derecho a tener a su disposición la documentación e información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración.



Será válida la reunión sin convocatoria previa si, estando todos los miembros del Patronato reunidos, decidieran unánimemente celebrar sesión de Patronato.

Art. 24º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, o con voto delegado, para los supuestos contemplados en la Ley de Fundaciones, sin que en ningún caso el número de asistentes pueda ser inferior a tres.

Los miembros del Patronato están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. Las delegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, deberán especificar, por escrito, el acto concreto para el que se formula la delegación y así como las instrucciones precisas para llevar a cabo dicha delegación de funciones de acuerdo con la voluntad del representado. El Patronato se reunirá de forma presencial, y ocasionalmente podrá reunirse y tomar acuerdos mediante la celebración de reuniones virtuales a través de medios electrónicos, telemáticos, telefónicos, video-llamadas, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad de los miembros participantes de las reuniones, debiendo haber sido debidamente convocadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, donde se especificará la forma de celebración de la reunión.

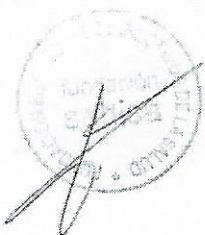
Las reuniones serán dirigidas por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, el cual señalará cuándo lo considera suficiente una cuestión para someterla a votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes en la reunión, sin perjuicio de que en los presentes Estatutos se establezcan, para determinados acuerdos, mayorías reforzadas, sin que se admitan la abstención, la delegación del voto, el voto en blanco, ni el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

En las reuniones del Patronato podrá estar presente el gerente de la Fundación, que, con voz pero sin voto, informará sobre el desarrollo de la actividad de la Fundación en el período de tiempo transcurrido desde la última reunión del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, siendo ésta autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario. El Secretario expedirá certificaciones de las Actas que se levanten, las cuales deberán ser firmadas por el propio Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 25º.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la Entidad Fundadora manifestada en estos Estatutos.





Sección II.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Art. 26º.- El Comité Ejecutivo.

El Patronato designará de entre sus miembros a los componentes del Comité Ejecutivo hasta un número de cuatro patronos.

El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente de la Fundación, que podrá delegar en el Vicepresidente.

El Patronato una vez constituida la Fundación, nombrará, en su caso, de entre sus miembros tres personas, que junto con el Presidente, miembro nato, integrarán el Comité Ejecutivo.

Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

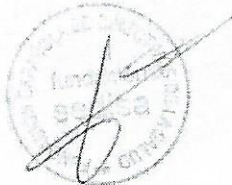
- a. Conocer, informar y evaluar los objetivos docentes y de investigación de la Fundación.
- b. Asesorar al Director Gerente y a los demás directivos en todas aquellas materias con incidencia directa en las actividades que le sean sometidas.
- c. Proponer las medidas que considere convenientes para la mejora de la organización, funcionamiento y calidad de la Fundación.

El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, debiendo ser convocado por el Presidente, a iniciativa propia o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo, o petición razonada de, al menos, un 25% de los patronos de la Fundación.

Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, aprobado por el Presidente, e incluir, cuando corresponda, la documentación necesaria para el estudio de las cuestiones planteadas. Las convocatorias se efectuarán por escrito, por cualquier medio de comunicación idóneo, individual o colectivo, incluida la dirección de correo electrónico facilitada al efecto, que asegure la recepción del anuncio por parte de sus componentes con la debida antelación, que será como mínimo de quince (15) días, salvo aquellas que por razones de urgencia deban celebrarse, las cuales habrán de convocarse con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas a la fecha prevista para su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día o que, por unanimidad, se incorporen al mismo al inicio de la propia sesión.

Al inicio de cada sesión se nombrará al miembro del Comité Ejecutivo que efectuará las labores de Secretario de la reunión, quien levantará acta de la misma, en la que se recogerá la relación de los asistentes, una sucinta descripción del desarrollo de la reunión y, en su caso, los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



Sección III.- DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 27º.- El Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar un Director Gerente, cuyo nombramiento podrá ser revocado por el Patronato en cualquiera de sus reuniones.

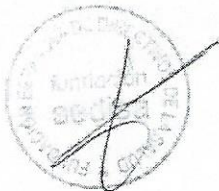
El nombramiento del Director Gerente se hará a propuesta del Presidente o de cualquiera de los patronos, siendo necesaria la mayoría simple para su nombramiento. El Director Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato, donde deberá informar a sus miembros de la actividad fundacional desarrollada desde la última reunión.

Art. 28º.- Funciones del Director Gerente.

Al Director Gerente corresponde la dirección administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los acuerdos del Patronato.

En particular, le son asignadas las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el ámbito de sus atribuciones por el Patronato.
- b. Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la Fundación y las de cada una de sus unidades organizativas.
- c. Gestionar los medios necesarios para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los Órganos de decisión, y solicitar, en su caso, las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.
- d. Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al Patronato el nombramiento y separación del personal así como sus remuneraciones. Por su carácter de Jefe de Personal, podrá imponer sanciones por faltas leves; para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.
- e. Representar a la Fundación en juicio o fuera de él previo acuerdo del Patronato.
- f. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación mercantil y fiscal; preparar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.
- g. Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en los Presupuestos y los que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.
- h. Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.





- i. Formular y proponer al Patronato los proyectos y programas acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.

El Director Gerente responderá de sus actuaciones ante el Patronato de la Fundación, con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

TÍTULO IV.- DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Art. 29º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

Todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones de competencia estatal y en los demás Registros que corresponda.

Art. 30º.- La dotación de la Fundación.

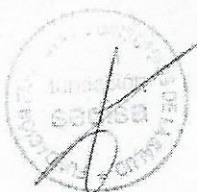
La dotación estará integrada por la dotación inicial aportada por la Entidad Fundadora o por terceras personas, por los bienes y derecho de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por la Entidad Fundadora o por terceras personas, y por los bienes y derechos que afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Art. 31º.- Actos dispositivos.

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, y la aceptación y repudiación de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio de recabar la autorización del Protectorado en aquellos casos en que sea necesario de conformidad de la Ley de Fundaciones.

Art. 32º.- Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el sesenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.



La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Art. 33º.- Obligaciones contables.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello la Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Art. 34º.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados todos los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

El Presidente o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Art. 35º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.





TÍTULO V.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 36º.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente al interés de la misma, en cuyo caso será necesaria la previa comunicación al Protectorado.

En todo caso, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que por resultar imposible la realización del fin fundacional, la Fundación deba extinguirse.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los Patronos.

Art. 37º.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá de ser aprobado con el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los patronos y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Art. 38º.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo, con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo del Patronato, en los casos en que dicho acuerdo extintivo sea requerido en esta materia, deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de los patronos.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



DISPOSICIÓN FINAL

Con la inscripción de estos Estatutos de la Fundación Española de Directivos de la Salud quedan derogados los anteriores. Los patronos actuales conservarán la misma condición en el momento de aprobarse los presentes Estatutos, y los miembros los órganos rectores actuales quedan ratificados hasta la expiración del mandato para el que fueron elegidos, momento en que procederá su sustitución por aquellos que resulten elegidos de conformidad con lo establecido en relación al procedimiento de nombramiento en los presentes Estatutos.

DILIGENCIA: Joaquín Estévez Lucas, en su calidad de Presidente y representante legal de "Fundación Española de Directivos de la Salud", hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados en los términos acordados en la Reunión de Patronos, celebrada el día 13 de junio de 2019, en Madrid.



Firmado: Joaquín Estévez Lucas
Presidente de la Fundación Española
de Directivos de la Salud
DNI: 07810073-D
En Madrid, a 13 de junio de 2019.